DEFENSA LEGAL DEL HOMESCHOOLING EN MÉXICO

El presente texto es un primer intento de establecer las bases legales que nos permite defender la enseñanza en casa. Se organiza iniciando por "lo general", que para nosotros sería el **ámbito constitucional**, máxima ley que puede apoyarnos en todos los casos, y de allí vamos a "lo particular", **especificando en la educación**.

Las leyes aquí señaladas son federales, así que cada persona debe revisar también sus leyes estatales correspondientes. Sin embargo, debo aclarar que si la ley federal permite una cosa, la ley estatal no puede ir en contra, debido al principio de precedencia.

¿Qué es el principio de precedencia?

Este principio establece que sobre todas las leyes está la Constitución Mexicana, en segundo orden de importancia están las leyes federales correspondientes, el tercer orden son las leyes estatales y el cuarto son las municipales. Así, si una ley municipal prohíbe, por poner un ejemplo, tener 3 perros en casa; pero la ley estatal los permite; nosotros podemos acogernos a la ley estatal y desechar la municipal. Esto es muy importante, porque muchas veces las leyes estatales o municipales buscan imponer una visión que podría ser mucho más estrecha que la federal; y es aquí que debemos saber que podemos apelar a las leyes federales para defender nuestro estilo de vida.

Una vez aclarado lo anterior inicio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El primer punto para nuestra defensa lo encontramos en el último párrafo del **artículo 1° constitucional** que dice:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)

Este artículo es muy importante, porque incluye "las opiniones". Bueno, nosotros opinamos que la educación en casa es lo mejor para la formación de nuestros hijos y, de acuerdo a la ley, debemos ser respetados y defendidos, no podemos ser discriminados ni obligados a pensar diferente.

Por otra parte, **el artículo 3° constitucional** es específico sobre la educación, les recomiendo que lo lean completo; sin embargo, **no es muy adecuado invocarlo**, porque en él se establece la obligación específica del Estado de impartir la educación; pero por otra parte no hay ninguna prohibición expresa sobre la educación en casa. Debemos recordar que **todo aquello que la ley no prohíba específicamente, lo permite implícitamente**.

Del **artículo 4° constitucional** debemos rescatar el siguiente párrafo:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez,

garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011)

De acuerdo a lo anterior, en nuestra defensa ante la ley debe quedar muy claro que nuestra decisión de educar en casa obedece, principalmente, al interés superior de la niñez, en este caso de nuestros hijos. Toda vez que en los tiempos actuales, el Estado no puede garantizar una escuela libre de violencia escolar. Y aquí podemos rescatar la nota de Milenio, del 23 de mayo de 2014 (disponible en línea en http://www.milenio.com/…/Mexico-primer-bullying-escala-inte…), en la que se establece que:

"México ocupa el primer lugar internacional de casos de bullying en educación básica ya que afecta a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria tanto públicas como privadas, de acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). El análisis efectuado por la OCDE entre los países miembros reporta que 40.24% de los estudiantes declaró haber sido víctima de acoso; 25.35% haber recibido insultos y amenazas; 17% ha sido golpeado y 44.47% dijo haber atravesado por algún episodio de violencia verbal, psicológica, física y ahora a través de las redes sociales".

En este sentido, nosotros, como padres responsables de la salud física, mental y emocional de nuestros hijos, necesitamos proveerles un entorno seguro y armónico para su desarrollo; el cual existen dentro de la familia, que es la célula de la sociedad, y desde dónde

educaremos a nuestros pequeños respetando los estándares educativos que marcan los Planes y Programas de Estudio vigentes. Y la única manera en que cambiaremos de idea será cuando el Estado sea capaz de garantizarnos, sin lugar a duda, que la violencia escolar ha sido erradicada de las escuelas de educación básica.

Por otra parte, **el artículo 24 constitucional** establece que:

"Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política."

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2013)

Aquí, quienes así lo deseen, podrán expresar motivos religiosos para continuar la educación de su hijo en casa, debido a que no se nos puede obligar a irrespetar nuestra religión, y a que no estamos cometiendo ningún delito, toda vez que estamos procurando educación a nuestros hijos, tal y como lo marca la ley. Aquí se debe tener mucho cuidado, porque la ley marca que la educación que imparta el Estado será laica, pero nosotros como padres podemos impartir una educación religiosa, siempre que cuando enseñemos contenidos escolares formales, respetemos al visión laica y cientificista del Estado, puesto que en los exámenes para acreditar conocimientos, ésta será la visión que prevalezca.

Es cierto que existe el artículo 31 constitucional, pero **ningún**

padre en su sano juicio lo invocaría, porque en él sí se consigna, específicamente, que:

"Articulo 31. Son obligaciones de los mexicanos:
I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley."

La ley puede valerse de este artículo para intentar obligarnos a que nuestros hijos asistan a la escuela. Ahora bien, NO LO HACE. Así que no se asusten, pero sí deben saber que existe tal artículo.

¿Por qué no nos obliga?

Pues porque el gobierno NO TIENE la capacidad para realmente darle educación a todos los niños mexicanos. Si la tuviera, no habría tantos menores trabajando en lugar de ir a la escuela. Pero eso es otra historia. Lo que aquí nos interesa es que no nos van a obligar si demostramos que estamos educando a nuestros hijos y que los certificaremos aprovechando alguno de los mecanismos que la propia SEP pone a nuestra disposición.

Porque SÍ existe todo un proceso establecido para el reconocimiento de saberes, es decir, todo lo que se aprende fuera de la escuela, cuyo marco legal es el mismo artículo 3° constitucional, que ya discutimos, el artículo 64 de la Ley General de Educación, y los famosos acuerdos secretariales que en ocasiones invocan para asustarnos, que veremos más abajo.

Ley General de Educación (LGE)

El **artículo 4 de la LGE** dice claramente que es nuestra obligación proporcionar educación a nuestros hijos, pero no dice cómo:

"Artículo 4o.-Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.
Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior."

(Párrafo reformado DOF 10-06-2013 Artículo reformado DOF 10-12-2004, 28-01-2011).

Esto es sumamente importante, porque no estamos faltando a ninguna ley, toda vez que estamos proporcionando a nuestros hijos la educación preescolar, primaria y secundaria, y hasta la media superior. No hay menoscabo en ese sentido. La única diferencia con otros niños es que se las damos en casa y no en una escuela.
Para defender este punto es importante presentar evidencias de la educación que nuestros hijos recibe: bitácoras, fotografías, videos, trabajos que los niños hayan hecho, cuadernos de ejercicios, libros en que nos basamos, currículos, calendarios de trabajo, etc. Pues esto demostrará que nuestros hijos sí están siendo educados.

En este sentido es muy importante rescatar **el artículo 10, segundo párrafo, fracción I**, que dice que forma parte del Sistema Educativo Nacional:

"I.- Los educandos, educadores y los padres de familia"

(Fracción reformada DOF 11-09-2013).

Es decir, la ley nos reconoce como parte del sistema educativo nacional, por lo que nuestros hijos no están fuera del mismo, sino que se educan en una modalidad diferente, que atiende a nuestro derecho a la diversidad de opiniones y que garantiza el bienestar físico, emocional y mental de nuestros hijos.

Por otra parte, esta ley también establece, en su **artículo 39**, que existen modalidades diferentes a la educación preescolar, primaria y secundaria, específicamente que:

"Artículo 39.-En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos. De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades."

Como homeschoolers, nosotros nos acogemos al INEA (que es la educación para adultos) para certificar los conocimientos de nuestros hijos, y al hacer esto estamos cumpliendo con la ley, toda vez que la educación para adultos forma parte del sistema educativo nacional.

Al respecto, el **artículo 43** de la misma ley establece que la educación para adultos está destinada a personas de 15 años o más, por lo que si nuestros hijos son más pequeños habrá que pedir una dispensa, el procedimiento es específico para cada estado de la República.

El **artículo 44** también nos interesa, en su último párrafo, que dice:

"El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y

acreditar la educación primaria, secundaria y media superior". Párrafo reformado DOF 10-12-2004, 11-09-2013

Esto significa que, lejos de obstaculizarnos, el INEA y, en general, cualquier institución del sistema educativo nacional tiene la obligación de facilitarnos el trámite de certificación de los conocimientos de nuestros hijos, pues así lo establece la Ley General de Educación. Es nuestro derecho.

En caso de que nuestros hijos hayan seguido un currículo extranjero, tampoco hay problema, porque de acuerdo al **artículo 61**:

"Artículo 61.-Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.
La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva."

Párrafo reformado DOF 28-01-2011

De esta manera, aquellos que han decidido un currículo estadounidense, de algún país de Sudamérica o de Europa, no hay problema, pueden buscar la revalidación de los conocimientos de sus hijos y la SEP tiene la obligación de facilitarles el proceso.

Nuestro artículo estrella, por así decirlo, es el 64, porque dice claramente:

"Artículo 64.-La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten

conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.
Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos".

Artículo reformado DOF 28-01-2011

La parte que nos interesa se centra en los conocimientos adquiridos de "forma autodidacta", pues el homeschooling, aunque guiado por nosotros como padres, se centra en la capacidad autodidacta de nuestros hijos, en sus intereses y curiosidades de aprendizaje, este artículo nos abre la puerta totalmente a una forma alternativa de educación, que para nosotros es mucho más respetuosa, armónica y sana.

Finalmente, **el artículo 66** vuelve a decir lo que se establece en la Constitución, que es nuestra obligación hacer que nuestros hijos menores de edad reciban educación; pero otra vez no dice cómo.

En la segunda parte estaré desglosando los Acuerdos, Reglamentos y Normas que nos interesan. Espero que esto les ayude, y que genere una discusión que nos ayude a establecer nuestros argumentos legales para defender este estilo de vida.

<u>**Acuerdos, reglamentos y normas**</u>

Acuerdos

Dichos **acuerdos** son el **286**, el **328**, el **357** y el **369**. Los cuales explicaré a continuación.

El **Acuerdo 286**, establece el proceso alternativo para acreditar la secundaria y el bachillerato, cuando las personas no han podido cursarlos en una escuela normal por la razón que sea. Lo importante es que establece las edades de 15 años cumplidos para secundaria y de 21 para bachillerato.

Este Acuerdo 286 también establece los lineamientos para acreditar algunas licenciaturas y carreras como técnico superior universitario. (Subiré al área de archivos una imagen sobre cómo se encuentra cada Estado de la República con respecto al Acuerdo 286).

Cabe mencionar que este Acuerdo 286 no funciona en todos los estados de la República, ni tampoco lo hace de la misma forma en cada uno de ellos. Porque los Acuerdos son leyes estatales que cada Estado firma con el CENEVAL y con la SEP.

El siguiente Acuerdo es el 328, que modifica diversos aspectos del 286, entre ellos la edad mínima para el bachillerato, que pasa de 21 años a 25 años. También cambia el número de créditos para revalidar estudios en el extranjero, pero siempre para universidad.

El Acuerdo 357 realmente no nos interesa y además hay que tener cuidado porque existen 2.

Uno que es con CENEVAL y establece los lineamientos para

acreditar conocimientos adquiridos de forma autodidacta de la licenciatura en educación preescolar. Es decir, podemos obtener un título como educadora de preescolar si acreditamos los requisitos que nos pide el Acuerdo 357 del CENEVAL.

El otro es con la SEP y establece los lineamientos para poner un Jardín de Niños. Como no creo que ninguno de nosotros quiera poner un Jardín de Niños, pues no viene al caso revisar este acuerdo.

Finalmente el Acuerdo 369, que es una nueva modificación al Acuerdo 286, dejando finalmente la edad para el bachillerato en 21 años.

Como verán, realmente estos Acuerdos no nos afectan en lo que respecta a la educación en casa, lo único que marcan es la edad, que queda en 15 años para secundaria y en 21 para bachillerato.

¿Y la primaria?

No hay acuerdo sobre eso. Eso es una gran laguna legal que el homeschooling ha aprovechado ampliamente para poder educar en casa y certificar conocimientos a través del INEA, que es educación para adultos.

Normas específicas de control escolar relativas a la Inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, Regularización y certificación en la Educación Básica

Estas normas están pensadas y creadas específicamente para las escuelas, allí se consigna cuando deben entregar boletas, cuándo subir calificaciones al sistema, en qué momentos se harán las

evaluaciones, cómo informar a los padres sobre las acreditaciones de sus alumnos y un largo etcétera.

¿Qué tiene esto que ver con nosotros?

En su mayoría nada.

Sin embargo, en el **capítulo II, norma 10ª,** se habla específicamente de la educación en casa. Y se establece que:

"En términos de lo previsto en los artículos 31, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66, fracción I de la Ley General de Educación, la Educación Básica sólo puede cursarse en las escuelas públicas o particulares con autorización, por lo que no se otorgará autorización a éstas para que promuevan modelos de educación en casa o fuera de dichas escuelas."

Es decir, **específicamente se prohíbe el homeschooling, pero a las escuelas, NO a nosotros**. Fíjense bien que dice que no se les dará autorización a éstas (refiriéndose a las escuelas) para que promuevan modelos de educación en casa. Es por eso que en un comentario decía que a nosotros, homeschoolers mexicanos, NO NOS CONVIENE ESCRIBIR UNA CARTA A LA ESCUELA en la que informemos que pretendemos educar a nuestros hijos en casa. Porque la escuela tiene la obligación de convencernos de lo contrario y de informar a la SEP y al DIF en caso de que no nos convenza.

Esto provocaría visitas de trabajadores sociales, cuando aún no hemos iniciado a educar en casa y no tenemos evidencias de lo genial que es, ni del aprovechamiento de nuestros hijos. Además, muchas veces cuando estamos iniciando en esto tenemos a la familia en contra, por lo que de entrada no sería conveniente informar a la

escuela. Si desecolarizamos a nuestros hijos, lo mejor es decir que deseamos cambiarlo de escuela por motivos personales, sin entrar en detalles, ni nada.

Ahora bien, **esa misma norma 10ª, contiene dos excepciones a la regla**. La primera dice:

"10.1 Los menores de edad que por determinación de sus padres de familia o tutores, no acudan a las escuelas públicas o particulares con autorización, tengan el derecho de acreditar y certificar ante la autoridad educativa sus saberes adquiridos en términos de la regulación aplicable a estos procesos. Ello, sin menoscabo de las sanciones o consecuencias que, en su caso, prevea la legislación aplicable en contra de la madre, el padre de familia o tutor(a) que incumpla con su obligación para llevar a sus hijas o hijos a una escuela pública o particular incorporada."

Es decir, si es NUESTRA DECISIÓN que nuestros hijos estudien en casa, ELLOS tienen todo el DERECHO de acreditar y certificar sus saberes adquiridos de acuerdo a lo que marca el programa 10-14 del MEVyt, de acuerdo al INEA, e incluso, cuando nuestros hijos tengan 11 años, los podemos inscribir al último año de primaria y que presenten sexto y obtengan su certificado y se acabó el problema, no nos pueden decir que no.

Con respecto a las sanciones a que nos hacemos acreedores, he de serles sincera, aún no las encuentro. Estoy leyendo leyes, códigos, acuerdos y demás, pero aún no encuentro nada. De cualquier manera, las sanciones que maneja la SEP son en su mayoría administrativas, es decir, multas. Sólo cuando se causa un daño grave (físico o psicológico) a un niño o daño patrimonial a la institución es que se habla de algo penal. Pero referente a los padres que no llevan a la escuela a sus hijos, aún no encuentro nada.

Viene ahora **la segunda excepción** que dice:

“10.2 Las escuelas públicas o particulares con autorización, previa acreditación con la documentación correspondiente, en casos de enfermedad; o bien, por cualquier otra circunstancia que atente contra la integridad física, emocional o intelectual de un educando inscrito en una institución educativa pública o particular con autorización, permitirán curse sus estudios desde su hogar, hospital o instalación no educativa, por el tiempo determinado, siempre y cuando, se cuente con la debida orientación y apoyo técnico-pedagógico de la escuela y de sus docentes, así como con el respaldo de la madre, el padre de familia o tutor(a).”

Como verán, esta excepción regula a las escuelas, cuando por alguna razón de enfermedad física o que atente contra la integridad del alumno (como cuando es víctima de bullying), la misma escuela decide que el alumno estudiará en casa y que ellos le proveerán al niño la asistencia docente y pedagógica necesaria para que pueda continuar sus estudios.

Obvio, esta no es una opción para nosotros, porque es muy intrusiva, no nos permite tomar el control del aprendizaje de nuestros hijos, mucho menos va a permitir que ellos mismos decidan el curso de su propio aprendizaje.

Sin embargo, es bueno conocer la norma completa.

Conclusiones finales

Como verán, éste es todo el marco legal del homeschooling: ni lo permite ni lo prohíbe, ni lo regula ni lo deja al azar, muy ambiguo. Si lo conocemos y sabemos como aprovecharlo a nuestro favor, la llevamos de gane.

Si lo desconocemos, nos pueden hacer pasar un mal rato, asustar y hasta hacernos desistir de llevar la escuela en casa.

Espero que mi aportación les haya servido. Seguiré buscando en leyes y normas todo aquello que nos permite defender nuestro derecho de tomar las mejores decisiones para nuestros hijos.

Saludos.

MARTHA REBOLLEDO
Mamá homeschooler.-

ALAS y la comundad homeschooler mexicana agradece profundamente a Martha por su trabajo de investigación y difusión del marco legal del homeschooling en México.